



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES – CPSE

CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO CPSE

Se deja constancia que el Presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Acta de Directorio y deroga todas las versiones anteriores sobre la materia a esa fecha.

ÍNDICE

CAPITULO I - DISPOSICIONES COMUNES	3
CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO III - ORGANIZACION DEL SISTEMA CONTRATACIONES	5
CAPITULO IV - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES	5
CAPITULO V - COMPETENCIAS	8
CAPITULO VI – PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	9
CAPITULO VII – BASE DE DATOS DE PROVEEDORES	9
CAPITULO VIII – PROCESO DE CONTRATACIÓN	10
CAPITULO IX - OFERTAS	10
CAPITULO X - GARANTIAS	12
CAPITULO XI - PROCESO DE APERTURA DE OFERTAS	14
CAPITULO XII - DEFECTOS, ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS PRESENTADAS	14
CAPITULO XIII - ANALISIS Y EVALUACION DE LA OFERTA	15
CAPITULO XIV - ADJUDICACIÓN	17
CAPITULO XV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	18
CAPITULO XVI – PENALIDADES Y SANCIONES	18
CAPITULO XVII – CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	19
CAPITULO XVIII – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	20
INCORPORACIÓN EN EL REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CPSE (APROBADO MEDIANTE EL ACTA NRO. 8) DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE CLASE MUNDIAL (ARTICULO 13, INCISO C Y APARTADO V).....	20

I. OBJETIVOS

Este Reglamento Interno, establece las normas básicas que determinan los lineamientos que CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO debe observar en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de dichos procesos.

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- i. Contribuir a la eficaz y eficiente ejecución de los objetivos impuestos de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del establecimiento de modalidades idóneas que contemplen las particularidades de su gestión, y permitan el adecuado acceso a los bienes y servicios necesarios;
- ii. Asegurar la libre competencia; la concurrencia e igualdad de oferentes; la legalidad, publicidad y difusión de todo el proceso de contratación garantizando la igualdad de acceso; la eficiencia, eficacia y transparencia de la contratación y el posterior control, interno y externo de los procesos de contratación;
- iii. Asegurar la legalidad de todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos;
- iv. Velar por la razonabilidad de la contratación;
- v. Asegurar que los bienes y servicios que se adquieran o contraten reúnan requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, y demás especificidades que hagan al objeto de la contratación;
- vi. Generar una planificación, proyección y evaluación responsable de las compras y contrataciones a efectuar por CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO;
- vii. Asegurar una actuación responsable de los funcionarios y/o personal que intervengan en los procesos de compras y contrataciones.

II. DESARROLLO

CAPITULO I - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las compras de bienes y contrataciones de obras y servicios realizadas por Contenidos Públicos Sociedad del Estado se regirán por este Reglamento y por las normas que se dictaren en consecuencia.

EXCLUSIONES Se exceptúan de la aplicación del presente, los siguientes contratos:

- a) Los de empleo.
- b) Las compras por el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de este reglamento, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público de acuerdo a la Ley 24.156.
- e) Los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que se celebren con la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio.
- f) Las compras comprendidas en otros reglamentos específicos, que posean un régimen diferenciado.

Art. 2.- RÉGIMEN LEGAL.

Los contratos comprendidos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente reglamento y las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por las especificaciones técnicas, el documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc.), y demás documentación que forme parte de las bases del llamado y/o convocatoria.

Art. 3.- PRINCIPIOS APLICABLES.

Todas las compras y contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un marco que asegure la transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del presente Reglamento. Se asegurarán los principios de libre competencia, igualdad, concurrencia, economía y razonabilidad de las contrataciones.

Art. 4.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. El presente Reglamento.
2. Las normas que se dicten en consecuencia del presente Reglamento.
3. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.
4. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5. El Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
6. Circulares Modificadorias dictadas por Contenidos Públicos S.E.
7. La Oferta.
8. La Adjudicación.
9. La Orden de Compra o el Contrato según el caso.

CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- EXPEDIENTE Y/O ACTUACIONES.

En los expedientes o actuaciones por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originado a solicitud de parte interesada o de oficio, ordenados cronológicamente.

Todas las contrataciones establecidas en el presente Reglamento serán tramitadas en su totalidad a través el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o el que en el futuro lo reemplace conjuntamente con el Sistema de Gestión Empresarial utilizado por la Sociedad, los cuales garantizarán la transparencia, neutralidad, seguridad, confidencialidad de todo el proceso respaldando así la información y el registro de operaciones.

Art. 6.- DESGLOSES Y AGREGADOS.

Los agregados de documentación que deban efectuarse se harán bajo constancia en el respectivo expediente, en tanto que si resultara pertinente efectuar algún desglose, el mismo se hará también dejando asentada la respectiva constancia.

Art. 7.- PLAZOS.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, excepto que se indique lo contrario en el presente Reglamento o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El plazo comenzará a contar desde el día hábil siguiente a la notificación. Si un plazo venciera en día inhábil se considerará prorrogado hasta el primer día hábil administrativo siguiente.

Art. 8.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre Contenidos Públicos S.E. y los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratantes, que no estén taxativamente establecidas en este Reglamento, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- i. Por notificación personal o acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente. Se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- ii. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- iii. Por carta documento.
- iv. Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.
- v. Por correo electrónico simple a un domicilio electrónico constituido por el invitado, oferente, adjudicatario o interesado.

Art. 9.- DESDOBLAMIENTO.

Las solicitudes de bienes o servicios deberán agruparse de manera tal de evitar en lo posible compras simultáneas o sucesivas. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento o las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se entiende que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses, contados a partir del primer día de una convocatoria, se efectúe otra para seleccionar bienes o servicios análogos, sin que medie la justificación debidamente fundada del nuevo procedimiento.

Art. 10.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

La Dirección de Adquisiciones elaborará el plan anual de contrataciones con plazo hasta cada 31 de marzo, ajustado a la naturaleza de sus actividades, de conformidad al Presupuesto aprobado por el Directorio de Contenidos Públicos S.E. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la Dirección de Adquisiciones. El Plan Anual de Contrataciones contendrá una lista de los bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados, modalidad de contratación y demás información que se requiera.

Los procesos de compras y contrataciones deben ejecutarse de conformidad con lo informado en el Plan Anual de Contrataciones, a menos que ajustes originados en modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, no permitan su cabal cumplimiento.

El Plan Anual de Contrataciones se deberá difundir en el sitio de internet de Contenidos Públicos S.E

ART. 10 BIS VALOR DEL MÓDULO.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será el establecido por artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias.

CAPITULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Art. 11.- ACTORES INTERVINIENTES.

En los procesos de Compras y Contrataciones que realice CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DE ESTADO intervienen los siguientes sujetos:

- a. Área Requiriente: es cada una de aquellas áreas dentro de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO autorizadas para iniciar el procedimiento de Compras y Contrataciones previsto en el presente Reglamento mediante la solicitud correspondiente, a saber: la Gerencia General, las Direcciones Generales y el resto de las Direcciones de línea;
- b. Autoridad Competente: es aquella capaz de autorizar, gestionar, aprobar y controlar cada etapa del proceso de acuerdo al monto de la contratación definido en el presente Reglamento;
- c. Área de Presupuesto o la que en el futuro la reemplace: es el área encargada de verificar la existencia de crédito disponible;
- d. Dirección de Legales o la que en el futuro la reemplace: es el área que ejerce el control de legalidad de los actos referidos a los procedimientos de compras y contrataciones, realizando el dictamen legal correspondiente a cada etapa del procedimiento de contratación que se estipule en el presente Reglamento;
- e. Área de Patrimonio o la que en el futuro la reemplace: es la encargada, a través de la Comisión de Recepción, de recepcionar y constatar que los bienes y servicios adquiridos se correspondan con la Orden de Compra o Contrato, factura, etc., y de realizar el registro patrimonial adecuado;
- f. Comisión Evaluadora de Ofertas: es la encargada de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria y emitir el dictamen que proporciona a la Autoridad Competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto con el cual concluye el procedimiento;
- g. Interesado: toda persona física y/o Jurídica que haya adquirido el Pliego, mediante las pautas fijadas en el presente reglamento;
- h. Oferente: es la persona física o jurídica que realiza una oferta de acuerdo a las formas previstas en el presente reglamento;
- i. Proveedor-Adjudicatario: es aquel oferente cuya propuesta ha sido declarada la más conveniente por acto formal de autoridad competente de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

CAPITULO IV - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES

Art. 12.- ORGANIZACION DEL SISTEMA DE SELECCION DEL CO-CONTRATANTE

La selección del co-contratante o proveedor podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos, cada uno en la forma que determine el presente reglamento y/o su normativa complementaria:

- a) Licitación o Concurso Público
- b) Licitación o Concurso Privado
- c) Subasta Pública
- d) Contrataciones Directas
- e) Trámite Simplificado
- f) Compra Menor

Art. 13.- DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

- a. LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: La selección del co-contratante en el presente Reglamento se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda. La licitación o concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación aplicará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos tales como la capacidad técnica científica, artística u otra, según corresponda.

Tramitarán por licitación o concurso público todas aquellas contrataciones cuyo monto estimado, IVA incluido, supere lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.

- b. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO:** La licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad determinada o indeterminada de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación, IVA incluido, no supere lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.
- c. SUBASTA PÚBLICA.** La subasta pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y se busque obtener mediante un acto público presencial o electrónico en el que se invitará a los postores a una puja de precios, la adjudicación de la contratación al mejor postor.
- d. CONTRATACIONES DIRECTAS.** Como excepción a las previsiones del artículo 13 inciso a), la sociedad podrá contratar directamente en alguno de los siguientes casos:
 - I.** Monto. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no exceda los mil módulos.
 - II.** Exclusividad. La contratación de bienes y servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello o que sólo lo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando se probare no haber sustituto conveniente. Se incluyen en estos casos la adquisición de material fílmico en el país o en el exterior, las distribuidoras o personas humanas o jurídicas con especialización en la materia. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones constancia de exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes industrializados, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí exclusividad, salvo que se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
 - III.** Urgencia o Emergencia. Cuando existan razones de urgencia o emergencia, en las que deberán justificarse las circunstancias objetivas (no previsibles) que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.
 - Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Sociedad o de quien ejerza los derechos societarios.
 - Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.
 - Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia deberá procederse según el procedimiento descrito en el artículo 15.
 - IV.** Especialidad. Cuando la especialidad o la idoneidad del oferente constituyan características determinantes de la relación y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona jurídica, persona humana o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.
 - V.** Exterior. Las compras y locaciones a realizar en países extranjeros cuando no sea posible efectuar en ellos licitación pública o privada.
 - VI.** Inmuebles en remate Público. Las compras de inmuebles en remate público.
 - VII.** Escasez. Cuando se presentaren situaciones de notoria escasez en el mercado.
 - VIII.** Interadministrativas. Las contrataciones con entidades estatales, provinciales, municipales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, y con las Universidades Nacionales, estando expresamente prohibida la subcontratación.
 - IX.** Desarme, traslado, o examen previo. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación, siempre que no se exceda el monto máximo previsto para la Contratación Directa. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
 - X.** Estados Extranjeros, entidades derecho público Internacional o con Instituciones Multilaterales de crédito. Contratos que enmarcados en el objeto de la sociedad, se celebren con Estado extranjeros, entidades de Derecho Público Internacional o con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento.
 - XI.** Licitación o Concurso Desierto o Fracasado. Cuando una licitación, concurso o contratación directa por compulsa hubiere resultado desierta dos veces o las propuestas fueran inaceptables o inadmisibles, se aplicará el procedimiento propuesto para el Trámite Simplificado, según se estipula en el artículo 15, del presente Reglamento.
 - XII.** Publicidad. La publicidad vinculada con los procesos de compras y contrataciones que desarrolla Contenidos Públicos S.E.
 - XIII.** Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

Según sea el caso la Contratación Directa se podrá realizar:

- a. Con Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b. Por aplicación de los procedimientos establecidos para Compra menor y Trámite Simplificado, del presente Reglamento.
- c. Con Contrato.
- d. Orden de Compra.

Cuando se trate de procedimientos de contratación directa establecida en el artículo 13, inciso d) apartado "I", se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes o comerciantes del rubro y sólo en estos casos se requerirá la elaboración de pliego de bases y condiciones particulares y la sustanciación del procedimiento general, sin perjuicio que por el monto se aplique los procedimientos dispuestos en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Cuando se trate de procedimientos de contratación directa establecida en los inc. III y XI se seguirá el procedimiento previsto para el Trámite Simplificado, del presente Reglamento.

Cuando se trate de procedimientos de contratación directa con motivo del Decreto 984/09 y sus normas complementarias, no se podrán aplicar los incisos II y IV

Cuando se trate de procedimientos de contrataciones directas establecidas en los inc. II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII y la naturaleza de la contratación lo amerite, se podrá perfeccionar el contrato con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de una orden de compra.

Art. 14.- COMPRA MENOR.

Podrá utilizarse el procedimiento de "COMPRA MENOR", si el monto del contrato fuera inferior o igual a 50 MODULOS (50 M).

Para estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por el Área Requirente, debidamente fundado, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, adjuntando al menos 3 (tres) presupuestos correspondientes a los bienes o servicios que pretenden adquirirse. En caso de que por el rubro comercial se dificulte la obtención de 3 (tres) presupuestos como lo requiere el punto anterior, se podrá continuar con el procedimiento de selección con la presentación de 1 (un) presupuesto y una Informe circunstanciado del responsable del área requirente justificando dicha situación, el cual que deberá ser remitido a la Gerencia Administrativa, para su conocimiento y prosecución del trámite.
- b. Deberá incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. Las actuaciones se remitirán a la Dirección de Adquisiciones, quien realizará una evaluación de la razonabilidad del precio del bien o servicio que pretende adquirir el Área Requirente, volcándola en un cuadro comparativo de ofertas.
- d. Una vez seleccionado el presupuesto más conveniente, la Dirección de Adquisiciones confeccionará la orden de compra correspondiente y procederá a notificar al oferente.

Art. 15.- TRÁMITE SIMPLIFICADO.

Podrá utilizarse el procedimiento previsto para el Trámite Simplificado en las siguientes situaciones:

- i. En este tipo de Contrataciones, si el monto estimado del contrato fuera inferior o igual a 200 MODULOS (200 M).
- ii. Cuando una licitación, concurso o contratación directa hubiere resultado desierta dos veces o las propuestas fueran inaceptables o inadmisibles. Debiendo contar para ello, con la debida autorización prevista en los artículos 17 del presente (niveles de autorización).
- iii. Cuando existan razones de urgencia o emergencia, en las que deberán probarse las circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública. Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Sociedad o de quien ejerza los derechos societarios.

Para estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por el Área Requirente, debidamente fundado, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación. Cuando se trate de la contratación prevista en el artículo 15, inciso "iii" (urgencia o emergencia), el Área Requirente deberá, además, explicitar las causales y circunstancias que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- b. Deberá incorporarse la correspondiente afectación preventiva de gastos.
- c. En las contrataciones regidas por este artículo no se requerirá la elaboración de pliego de bases y condiciones,

las invitaciones se podrán cursar por correo electrónico sin necesidad de que los mismos se hayan constituido como domicilio electrónico, pudiéndose prescindir de la confección del Informe de Comisión Evaluadora que acompaña al Dictamen de Evaluación de las ofertas.

- d. La Dirección de Adquisiciones deberá invitar a un mínimo de tres (3) proveedores, prestadores, productores, fabricantes o comerciantes del rubro, fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas. El plazo para la presentación de ofertas será de dos (2) días contados desde el momento de la invitación, pudiendo reducirse a un (1) día en caso que el requerimiento del Área solicitante así lo determine, previa justificación. Una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, y de acuerdo a la complejidad técnica del bien o servicio a contratar, la Dirección de Adquisiciones podrá remitir el expediente al Área Requiriente para la confección de un informe técnico.
- e. La Dirección de Adquisiciones recomendará la selección de la oferta más conveniente indicando el criterio de selección adoptado.
- f. Previo dictamen legal, se procederá a adjudicar al oferente mejor posicionado, debiendo contar para ello, con la debida autorización prevista en el artículo 17 del presente.

ARTÍCULO 16.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O DE CONTRATO.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la Gerencia Administrativa autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria o suscripción del contrato, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o de contrato.

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de Contenidos Públicos, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca la Gerencia Administrativa. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

Para los casos de contratación directa por exclusividad o especialidad previsto en el presente reglamento, la consulta se realizará entre el interesado y Contenidos Públicos S.E en el plazo, forma y medios determinados por la Gerencia Administrativa.

Art. 16 Bis.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO EXPRESADO EN MODULOS (M)
Compra Menor	Hasta 50
Trámite Simplificado	Hasta 200
Contratación Directa/Subasta Pública	Hasta 1.000
Licitación o concurso privado	Hasta 6.250
Licitación o concurso público	Mayor a 6.250

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección

CAPITULO V - COMPETENCIAS

Art. 17. AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación, firma de contrato u orden de compra; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas incluidas en los cuadros del presente artículo: .

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MODULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Contratación Directa	Autorizar convocatoria y elección del procedimiento/Aprobar los pliegos y pre selección en etapa múltiple/Dejar sin

		efecto/Declarar desierto.
HASTA 1.500	HASTA 1.000	GERENCIA DEL AREA REQUIRENTE
HASTA 10.000	HASTA 6.250	GERENCIA ADMINISTRATIVA
MAYOR A 10.000 HASTA 15.000	MAYOR A 6.250 HASTA 10.000	GERENCIA GENERAL
MAYOR A 15.000	MAYOR A 10.000	DIRECTORIO

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		ADJUDICACIÓN/FIRMA DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA/DECLARAR FRACASADO
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compra Menor, Trámite Simplificado y Contratación Directa	
	HASTA 200	GERENCIA DEL AREA REQUIRENTE
HASTA 1.500	HASTA 1.000	GERENCIA ADMINISTRATIVA
HASTA 10.000	HASTA 6.250	GERENCIA GENERAL
MAYOR A 10.000	MAYOR A 6.250	DIRECTORIO

ART. 18.- ESPECIFICACIONES PARA DETERMINACIÓN DE MONTOS

Para la determinación de estos montos se considerarán las opciones de prórroga y ampliaciones previstas en el Pliego.

A los efectos de establecer los niveles de autorización y adjudicación, en los casos en que Contenidos Públicos S.E. comparta el aporte de los fondos con otra Institución, Organismo, Sociedades o Empresa, sean públicas o privadas, se tomará como monto de referencia, el aporte de Contenidos Públicos Sociedad del Estado.

CAPITULO VI – PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Art. 19.- REQUISITOS DE DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD.

A los efectos de dar publicidad a los llamados a cotizar deberán cumplirse con los siguientes requisitos mínimos.

Las constancias de la publicidad deberán agregarse al expediente.

Tipo de Contratación		PUBLICIDAD			DIFUSION	
		Boletín Oficial de la República Argentina	Página Web Contenidos Públicos S.E.	Antelación mínima al Acto de Apertura	Mínimo de Invitados	Cámara del Sector y/o U.A.P.E.
Compra Menor		No requiere	No requiere	No requiere	3	No requiere
Trámite Simplificado		No requiere	No requiere	No requiere	3	No requiere
Contratación Directa por pliego/Subasta Pública		No requiere	Requiere	2 Días	3	No requiere
Licitación o Concurso Privado		No requiere	Requiere	5 días	5	Requiere
Licitación o Concurso Público	Menor a a 15.000 módulos	2 días	Requiere	Mínimo 15 días corridos	No requiere	
	Mayor a a 15.000 módulos	3 días	Requiere			

CAPITULO VII – BASE DE DATOS DE PROVEEDORES

Art.20 REGISTRO DE PROVEEDORES

Podrán contratar con Contenidos Públicos S.E las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 45 de este reglamento y que se encuentren incorporadas a la base administrada por la Oficina Nacional de Contrataciones (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de análisis y

evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse a la mencionada base, no obstante, deberán atenerse en lo que corresponda a lo establecido en el artículo 29 de este reglamento

CAPITULO VIII – PROCESO DE CONTRATACIÓN

Art. 21.- INICIO DE LA CONTRATACIÓN.

El Área Requirente confeccionará las especificaciones técnicas sobre los bienes o servicios a adquirir, fundamentando el pedido, atendiendo, en cada caso, a la complejidad y características de los bienes o servicios, sugiriendo la invitación a determinados proveedores del rubro y realizando el presupuesto estimativo, a efectos de posibilitar su adaptación a las modalidades de adquisición y contratación descritas en la normativa vigente, previa autorización de la autoridad competente, será remitida al Área de Presupuesto a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles, en caso contrario devolverá las actuaciones al Área Requirente.

Una vez que el gasto se encuentre autorizado y agregado al expediente junto con la nota que justifica el pedido, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Adquisiciones Para comenzar la tramitación correspondiente.

Art. 22.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

Aquellas contrataciones que lo requieran se regirán en primer lugar por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Directorio y por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

1. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por la Dirección de Adquisiciones, sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas y/o unidades requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará. No obstante, la Dirección de Adquisiciones podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares y Contratos para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria. La autorización de los procedimientos de selección y la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares, previo dictamen legal, serán dispuestas por las autoridades que resulten competentes de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
2. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los otros procedimientos de selección se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Art. 23.- CIRCULARES

MODIFICATORIAS: Las circulares modificatorias a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que elabore Contenidos Públicos S.E., de oficio o como respuesta a consultas de los interesados, deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con la anticipación correspondiente de acuerdo al cuadro de Publicidad y Difusión, a la fecha originaria fijada para la apertura de las ofertas. Deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación que mediaron entre la convocatoria original y la fecha de apertura originales. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

ACLARATORIAS: Las circulares aclaratorias sólo se deberán publicar en el sitio Web de la Empresa hasta dos días de antelación al acto de apertura de las ofertas y comunicadas en el mismo término al interesado si fuera emitida como respuesta a consulta.

CAPÍTULO IX - OFERTAS

Art. 24.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse en el formato, lugar y hasta el día y hora fijados por la convocatoria, respetándose siempre el secreto de la oferta. No se recibirán, y serán rechazadas sin más trámite, las ofertas presentadas fuera de término o en otro lugar al fijado, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

Art. 25.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

Art. 26.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En los casos de Contratación Directa por compulsa o Licitación o Concurso los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se determine un plazo diferente.

El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o al que se determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Art. 27.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar solamente de una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

Art. 28.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. Contenidos Públicos S. E. podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes, pero las ofertas alternativas que presenten los oferentes serán consideradas en tanto la oferta base presentada sea válida económica y técnicamente.

Art. 29.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional o ingles de estar previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el SIPRO, deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.
- f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el SIPRO, deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.
- g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los pliegos de la contratación.
- h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
- 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
3. La restante información y documentación requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o en su caso la que fuera necesaria para fundamentar la contratación.

Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

- 1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.
- 1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

- 2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
- 2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
- 2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

Art. 30.- COTIZACIÓN.

- Forma de Cotización. En la cotización se deberá consignar el precio unitario y cierto expresado en números con referencia a la unidad de medida según las cláusulas particulares, el precio total del renglón expresado en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta expresada en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego.
- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.
- Errores en la cotización. Cuando el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará como base el precio unitario para determinar el total del renglón. Si existieren diferencias entre letras y números se tomarán como válidos las letras. En caso de errores en la suma de los renglones se tomará el valor que matemáticamente corresponda. Por cualquier otro supuesto de error en la cotización en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por Contenidos Públicos S.E. antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda, en los casos que esta última estuviera prevista

CAPITULO X - GARANTIAS

Art. 31.- FORMAS GARANTÍAS.

Los oferentes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos o alternativas o variantes, la garantía se calculará, sobre el mayor monto presupuestado. En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso la garantía de mantenimiento de la oferta se establecerá por un monto fijo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En el caso de las Órdenes de Compra Abierta, el monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado
- b) De cumplimiento de contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la adjudicación o del contrato. En el caso de las contrataciones de producciones televisivas, el monto de la garantía será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). En caso que Contenidos Públicos Sociedad del Estado lo considere podrá solicitar una garantía mayor. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de OCHO (8) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento de contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.
- c) Contragarantía: Por el equivalente a los montos que reciba el contratante o adjudicatario como adelanto.
- d) De impugnación: Los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación el importe de la garantía será el equivalente al TRES por ciento (3%) del monto de la oferta cuyo valor se hubiese aconsejado, si el dictamen de

evaluación no aconsejara la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.

- e) De impugnación del dictamen de preselección: En los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 32.- FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías a que se refiere el artículo anterior, podrán constituirse de la siguiente forma:

- a) Mediante depósito bancario en la cuenta de Contenidos Públicos S.E. o transferencia electrónica bancaria. La garantía producirá efectos en el momento que el importe quede acreditado en la cuenta de Contenidos Públicos S.E. En este caso quien preste la garantía se hará cargo del impuesto establecido por la ley 25.413, que será deducido al momento de su devolución, en su caso.
- b) Con cheque certificado contra entidad bancaria con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. El cheque deberá ser depositado dentro del plazo que rija para estas operaciones. En este caso quien preste la garantía se hará cargo del impuesto establecido por la ley 25.413, que será deducido al momento de su devolución, en su caso.
- c) Con aval bancario, a satisfacción de Contenidos Públicos S.E., constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el beneficio de Interpelación judicial previa.
- d) Con pólizas/pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de CONTENIDOS PÚBLICOS S.E. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. Esta Sociedad del Estado deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
- e) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere los sesenta módulos (60 M).

La elección de la forma de garantía queda a opción del oferente o adjudicatario o cocontratante, salvo que Contenidos Públicos S.E. determine explícitamente la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente en cada procedimiento de selección.

La garantía podrá constituirse en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta o en su caso, en el equivalente en pesos a la fecha de presentación de la oferta, calculado según la cotización BNA para la venta de moneda extranjera.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada

Art. 33.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías de mantenimiento de oferta, se devolverán a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por el adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo.

En los procedimientos de etapa múltiple, se devolverá la garantía de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

Las garantías de cumplimiento de contrato, será devuelta dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato cuando no quede pendiente penalidad alguna.

La contragarantía será devuelta, a solicitud del cocontratante, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de deducción/rendición del ciento por ciento (100 %) del anticipo o de la aprobación del Acta de Recepción Provisoria de la Obra.

Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o de precalificación, dentro de los diez (10) días de dictada la resolución de la Gerencia General que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

En los casos en que, luego de notificado, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro

del plazo de TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de Contenidos Públicos S.E.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo, dejándose constancia en el expediente.

El Área de Tesorería deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la Dirección de Adquisiciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías. En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería, uno de la Dirección de Adquisiciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna, labrándose un Acta de Destrucción por triplicado, detallando las personas intervinientes, el contenido a destruir y acompañando una copia de la notificación al oferente, adjudicatario o cocontratante. Tesorería procederá a dar la baja del documento destruido en su registro.

La devolución de las garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución se deberá realizar a través de la plataforma "Trámites a Distancia" y dentro de los plazos fijados en este reglamento que resulte aplicable al procedimiento de selección de que se trate.

El usuario habilitado por el organismo deberá seleccionar el trámite "Seguros de Caución - Cancelación de Riesgo".

Art. 34.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍA.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la garantía no debiese superar los diez módulos (10 M)
- b) Adquisición de publicaciones periódicas.
- c) Contrataciones de avisos publicitarios.
- d) Contrataciones directas con entidades estatales (del sector público nacional, provincial y/o municipal), entes públicos no estatales, universidades nacionales y organismos multilaterales.
- e) Adquisiciones de derechos de emisión y/o exhibición y/o de derechos de autor cuando los usos y costumbres de ese mercado no lo tengan claramente establecido y/o el requerimiento de la garantía actúe en desmedro de las mejores condiciones contractuales para Contenidos Públicos S.E.
- f) Cuando en función de los criterios de razonabilidad y/o economía procesal así se establezca para cada procedimiento de selección y se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares
- g) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, para el caso de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo se contará desde la fecha de comunicación del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución hasta la integración de la garantía.
- h) Cuando las contrataciones que tengan por objeto la realización de una obra intelectual a título personal, y no se abonará anticipo o se cumpliera con la prestación antes del pago, será opción de Contenidos Públicos S.E. la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en los términos que se establece en este Reglamento.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente Reglamento o Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La Dirección de Adquisiciones, será la encargada de remitir los originales de las garantías presentadas por los oferentes a la Tesorería para su custodia.

CAPITULO XI - PROCESO DE APERTURA DE OFERTAS

Art. 35.- ACTO DE APERTURA

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las ofertas, en acto público en presencia de personal de Contenidos Públicos S.E. y de todos aquellos interesados, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes, correos electrónicos dispuestos para ser abiertos. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

Art. 36.- ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener: tipo de procedimiento de selección, número de expediente, fecha y hora fijada para la apertura, fecha y hora en que se labra el acta, nombre de los oferentes, objeto, montos de las ofertas, montos y formas de las garantías acompañadas y las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por un representante de la Dirección de Adquisiciones, quien será el encargado de su redacción y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

CAPITULO XII - DEFECTOS, ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS PRESENTADAS

Art. 37.- SUBSANACIÓN.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, Contenidos Públicos S.E se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

En estos casos la Comisión Evaluadora, o la Dirección de Adquisiciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, deberá intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido, se desestimará la oferta. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, no taxativo, a continuación se mencionan supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un diez por ciento (10%) del monto correcto.
- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia, el pliego de condiciones particulares aplicable o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.

Art. 38.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

NO SERÁN SUBSANABLES LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Si la oferta económica no tuviera la firma del oferente en ninguna de las hojas que la integran.
- b) Si tuviera tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlineas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido o en el plazo de entrega.
- c) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más del diez por ciento del monto correcto.
- d) Si la oferta económica estuviera escrita con un medio que permita ser borrado sin dejar rastros.
- e) Si fuera formulada por personas humanas o no humanas suspendidas o inhabilitadas o no habilitadas para contratar con el Estado Nacional.
- f) Si contuviera condicionamientos.
- g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rijan la contratación o que no permitan la exacta comparación con las ofertas.
- h) Si el precio cotizado fuera vil o no serio.

Cuando no se den alguno de los supuestos anteriores puede procederse a subsanar, y, se deberá interpretar, en todos los casos, las ofertas en el sentido de brindar a Contenidos Públicos S.E. la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que por cuestiones intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, facilitando el principio de concurrencia.

Si el defecto no fuere subsanado en el plazo establecido la oferta no será considerada válida.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija un procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

CAPITULO XIII - ANALISIS Y EVALUACION DE LA OFERTA

Art. 39.- CUADRO COMPARATIVO.

La Dirección de Adquisiciones realizará un cuadro comparativo de las ofertas, en el que debe indicarse los precios y descuentos ofrecidos, las ofertas alternativas e indicar los oferentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos formales, y, hacer observaciones, en caso de corresponder.

Art. 40.- COMISIÓN EVALUADORA.

- a. Integración. La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por tres miembros, más idéntico número de suplentes, los que deberán ser designados por la Gerencia General considerando que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieren competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento.
- b. Generalidades. La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de realizar un Orden de Mérito de las ofertas presentadas y realizar la preadjudicación de la contratación que evalúe. Será obligatoria su intervención en las

Contrataciones Directas que requieran la elaboración de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y en las Licitaciones o Concursos de cualquier tipo. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas el período comprendido entre el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Si se presentasen ofertas manifiestamente inconvenientes deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para la Sociedad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

- c. Informe. La Comisión deberá emitir su Informe debidamente fundado, el cual no tendrá carácter vinculante y proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para la adjudicación correspondiente. El Informe deberá tener los siguientes contenidos mínimos:
 - I. Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas admisibles.
 - II. Examen de la razonabilidad del precio.
 - III. Explicación de los motivos de la recomendación que se realice para cada una de las ofertas analizadas atendiendo al Informe Técnico si se hubiera solicitado.
- d. Dictamen. El Dictamen de evaluación de las ofertas será obligatorio y deberá constar en un acta que permita la comparación de las ofertas, en la que deberá determinarse el orden de mérito. Deberán incluirse las consideraciones que deban realizar respecto de la admisibilidad de las ofertas y deberá estar suscripto por la totalidad de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora.
- e. Notificación. Una vez firmado el Dictamen de Evaluación, deberá ser notificado a todos los oferentes que hubieren presentado oferta al correo electrónico denunciado.

Art. 41.- INFORME TÉCNICO.

La Comisión Evaluadora, previo a la emisión de su Dictamen, o la Dirección de Adquisiciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar al área requirente, los peritos o las instituciones estatales o privadas que emitan un informe técnico fundado sobre el cumplimiento por parte de los oferentes de las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento.

En caso necesario podrán solicitarse subsanaciones o aclaraciones para completar el informe técnico.

Durante el término que se otorgue para la producción del respectivo informe se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

No será necesario realizar informe técnico respecto de las ofertas que tuvieran defectos formales de su presentación y no hubieran sido oportunamente subsanadas por el oferente.

Se deberán evaluar todas las ofertas técnicas alternativas presentadas, respecto del cumplimiento de las especificaciones y su conveniencia para Contenidos Públicos S.E., sólo si la oferta base cumple los requisitos formales y económicos.

Art. 42.- MEJORAMIENTO DE OFERTA.

Para la modalidad precio máximo siempre y cuando ninguna de las ofertas admitidas se encuentre dentro del monto máximo autorizado, previo a la emisión del Dictamen de Evaluación o Nota de recomendación, se podrá solicitar la Dirección de Adquisiciones, que en el plazo de hasta DOS (2) días, los oferentes, presenten mejoras en sus ofertas económicas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

Art. 43.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo a los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

Art. 44.- DESESTIMACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD

Deberán desestimarse las ofertas o contrataciones de cualquier modalidad cuando se configuren algunos de los siguientes supuestos:

- a. Pueda presumirse que al oferente le aplica alguna de las incompatibilidades establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 25.188, respecto de los funcionarios de Contenidos Públicos Sociedad del Estado.
- b. Cuando cualquier funcionario y/o empleado de Contenidos Públicos S.E. tenga una relación de consanguinidad hasta tercer grado, matrimonial o unión convivencial y/o de afinidad con el oferente o contratista o con sus Socios/as, Directores/as o Gerentes/as.
- c. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, salvo que se disponga lo contrario.

Art. 45.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR CON CONTENIDOS PÚBLICOS S.E.

No podrán contratar con Contenidos Públicos S.E.:

- a. Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en este reglamento.
- b. Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- c. Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d. Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e. Las personas humanas que se hubieran desvinculado del Sector Público Nacional por sistema de retiro voluntario o acuerdo por el término de cinco (5) años contados a partir de su baja o la extinción del contrato de trabajo.
- f. Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales (REPSAL), durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

Art. 46.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN Y DE EVALUACIÓN.

En los casos de procedimientos de etapa múltiple, los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de su comunicación, previa integración de la garantía establecida en el presente Reglamento.

Asimismo, respecto del resto de los procedimientos de contratación dicha impugnación podrá realizarse dentro de dos (2) días hábiles siguientes de su comunicación, también previa integración de la garantía establecida en el presente Reglamento.

CAPITULO XIV - ADJUDICACIÓN

Art. 47.- ADJUDICACIÓN.

Previo intervención del Servicio Jurídico, la adjudicación será resuelta por la autoridad competente establecida el artículo 18 del presente Reglamento y será notificada fehacientemente al adjudicatario de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 o 51 según corresponda.

Si se hubieren formulado impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación de las ofertas, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Art. 48.- NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DOS (2) días de emitida la misma.

En todos los casos, la Orden Compra que se entregue a los proveedores y contratistas deberá ser firmada por las autoridades competentes establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento o en aquellas personas en quien se hubiera delegado su firma.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los DOS (2) días de recibida la notificación o no constituyera la

garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, Contenidos Públicos S.E. podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Art. 49.- IGUALDAD DE OFERTAS.

Para aquellos casos en donde exista igualdad de ofertas se solicitará a los oferentes empatados que formulen una mejora de precio. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. De persistir el empate, prevalecerá aquella empresa que posea un mayor porcentaje de personal alcanzado por los derechos estipulados en las leyes nacionales 22.431 y 24.901, y si aun así prevalece la igualdad se procederá a sorteo público. En este último caso se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

Art. 50.-VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Notificado el Dictamen de Preselección o de Evaluación a todos los participantes, los mismos contarán con DOS (2) días hábiles para tomar vista de lo actuado y en su caso, formular impugnaciones si así lo consideran pertinente

Art. 51.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De no ser rechazada la orden de compra en el plazo previsto por el art. 48 in fine, su notificación al adjudicatario, producirá el perfeccionamiento del contrato.

En los casos en que el acuerdo se instrumente mediante contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. Se deberá notificar al adjudicatario dentro de los DOS (2) días de firmado el mismo por la autoridad competente, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de DOS (2) días.

Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, se lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO XV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 52.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Los co-contratantes deberán cumplir con la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como los que integren la orden de compra o contrato.

Cuando Contenidos Públicos S.E. revoque o rescinda una contratación ya adjudicada por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubiesen otorgado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, Contenidos Públicos S.E. podrá declararlo rescindido, con pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto.

Art. 53.- RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción deberá estar integrada por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Un miembro titular deberá representar al área requirente. Todos los integrantes serán designados por la Gerencia General, y tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no con lo establecido en el pliego, contrato u orden de compra.

Todos los bienes o servicios se recibirán con carácter provisional, y los remitos que en virtud de esa recepción se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva del bien o servicio de que se trate.

En los casos que se deban practicar ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan al pliego, se podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones públicas o privadas competentes.

Art. 54.- OPCIONES A FAVOR DE CONTENIDOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Contenidos Públicos Sociedad del Estado podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, a su exclusivo criterio, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Art. 55.- AUMENTO O DISMINUCIÓN

El aumento o disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de Contenidos Públicos S.E. hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%), sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados, en caso que no fuere

expresamente prohibido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No se podrá exceder del porcentaje indicado por cada rubro.

El aumento o disminución podrán exceder del veinte por ciento en los casos que resulte imprescindible a Contenidos Públicos S.E. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, y se deberá requerir la conformidad del co-contratante.

El aumento o la disminución de la presentación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, o como máximo hasta tres meses después de cumplido el contrato original.

CAPITULO XVI – PENALIDADES Y SANCIONES

Art. 56.- CLASES DE PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Penalidades.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato o de la contragarantía.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) Sanciones. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos que se opere una revocación o una rescisión por causas imputables a los Oferentes o Adjudicatarios, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- **Apercibimiento.** Al proveedor que incurriere en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos o que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiere de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.
- **Suspensión.** Las sanciones serán aplicadas por disposición de la autoridad que aprobó la contratación. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.
- **DE LA SUSPENSIÓN.** Será sancionado con suspensión:
- **POR TRES (3) MESES:** Al proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables. Al proveedor que en el lapso de un año calendario hubiere sido sancionado con la pena de apercibimiento en tres ocasiones.
- **POR UN (1) AÑO.** El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa. El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos. El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del organismo el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciera dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
- **POR DOS (2) AÑOS.** Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

Art. 57.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

Los pliegos de bases y condiciones generales, los pliegos de condiciones particulares, el contrato o cualquier otra modalidad de contratación, podrán prever la aplicación de penalidades, sanciones o multas distintas a las fijadas en el presente reglamento.

Art. 58.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones de suspensión después de transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que se hubiere producido la revocación de adjudicación o la penalidad que debería haber dado lugar a la aplicación de aquéllas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes.

Art. 59.- PLANTEO DE RECURSOS.

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga Contenidos Públicos S.E. sólo serán sustanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

Art. 60.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL CO-CONTRATANTE.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas. El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se indique.

CAPITULO XVII – CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Art. 61. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de Contenidos Públicos S.E. admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

En el caso que la justificación no fuera aceptada, corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega en el presente reglamento,

En aquellos casos en que, sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y Contenidos Públicos SE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Art. 62.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, Contenidos Públicos Sociedad del Estado deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

Si el co-contratante no cumpliera con el contrato se podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que se hiciera para estos casos.

Art. 63.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

Art. 64.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

Contenidos Públicos podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el co-contratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Art. 65.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por Contenidos Públicos S.E. o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de Contenidos Públicos Sociedad del Estado dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Art. 66.- RENEGOCIACIÓN / REDETERMINACIÓN

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

En los contratos de obra, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que Contenidos Públicos Sociedad del Estado posea o apruebe, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos, siempre que se encuentre previsto en forma expresa en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

Art. 67.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, Contenidos Públicos S.E. podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del co-contratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del co-contratante original.

CAPITULO XVIII – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ART. 68. - MODALIDADES

Las contrataciones podrán realizarse de acuerdo a cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones de ellas:

- a) Etapa múltiple, conforme se detalla en el próximo artículo Trámite para los Procedimientos de Etapa Múltiple, del presente Reglamento.
- b) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa, que además de adecuarse al objeto social de Contenidos Públicos S.E sea declarada de interés por el Directorio.
- c) Llave en mano: cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- d) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiese prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- e) Consolidada: cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.
- f) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- g) Concurso de proyectos integrales: cuando Contenidos Públicos S.E no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

ART. 69. - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ETAPA MÚLTIPLE

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple. La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados, identificados, precisándose lugar día y hora límite para la presentación de las ofertas, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta técnica" u "Oferta económica" según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- a. Propuesta Técnica:
 - Presentación del oferente junto con la información y documentación que se requieren en este Reglamento para los procedimientos en general.
 - Antecedentes empresariales y técnicos.
 - Capacidad económica financiera.
 - Planes, programas, proyectos diseñados.
 - Garantía de mantenimiento de la oferta.
- b. Oferta Económica
 - Precio
 - Demás componentes económicos

Acta de apertura de las propuestas técnicas. En el lugar día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la contratante y de todos aquellos

interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

Observaciones a las propuestas técnicas. La Dirección de Adquisiciones Deberá notificar las observaciones a los oferentes.

Evaluación del contenido de las propuestas. Estas serán aquellas que se determinen en los pliegos de bases y condiciones particulares

Apertura de la oferta económica. Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieren sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes.

En dicho acto se procederá a la devolución de los sobres de ofertas económicas, sin abrirlos, correspondientes a los oferentes que no hubieran sido preseleccionados.

Dictamen de Evaluación de las ofertas. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de condiciones particulares.

Adjudicación. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá ser definido en las condiciones particulares del pliego respectivo.

ART. 70. - RÉGIMEN DE LOCACIONES.

La locación de inmuebles se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por las condiciones establecidas en el contrato de locación, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

En el caso que, por la especificidad del inmueble requerido, no sea recomendado realizar una compulsa de precios, el Área Requiriente deberá dar acabada justificación a su requerimiento. En este supuesto la locación se regirá por las condiciones establecidas en el contrato de locación, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.